



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-326/2015, SE CONCEDE EL PLAZO QUE CORRESPONDE AL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUE CULMINE LA FASE DE APOYO CIUDADANO, Y EN ACATO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE CON CLAVE SUP-JDC-838/2015 POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE RELEVA AL MISMO, DE LA CARGA DE REGISTRAR EN EL FORMATO PARA EL REGISTRO DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO, EL REQUISITO ATINENTE AL DOMICILIO.**

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Reforma electoral.** El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* (en adelante Periódico Oficial), la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Inicio del proceso electoral.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**III. Aprobación de Calendario.** El primero de octubre de dos mil catorce, el órgano de dirección superior aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que en enero de este año, el Consejo General debe aprobar el formato de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

**IV. Emisión de la Convocatoria y de los Lineamientos.** El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió la "Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015" (en adelante Convocatoria) y los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015 (en adelante Lineamientos)". La Convocatoria fue publicada en la página electrónica de este Instituto, así como en diversos medios de comunicación impresa. Los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

**V. Acuerdo del Consejo General.** El veintinueve de enero del año en curso, mediante acuerdo el Consejo General aprobó los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VI. Resoluciones de los Consejos.** El tres de febrero del año en curso, los Consejos correspondientes resolvieron sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de los ciudadanos respectivos como aspirantes a candidatos independientes.

**VII. Publicación del formato.** El trece de febrero de este año, se publicó en el Periódico Oficial el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, así como los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano.

**VIII. Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano.** El quince de marzo de este año concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, la cual comenzó en la misma fecha que la establecida para el inicio de las precampañas, conforme lo previsto en las actividades 23, 24 y 25 del calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**IX. Recurso de apelación.** Inconforme con el acuerdo mencionado en el antecedente V de esta determinación, Apolinar Ramírez Vega presentó escrito de demanda en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el quince de marzo del año en curso; mismo que una vez remitido al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se turnó y radicó bajo el número de expediente TEEQ-RAP/JLD-25/2015.

**X. Resolución de Recurso de Apelación.** El veintitrés de marzo de dos mil quince el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente citado en el antecedente que precede, desechó el medio de impugnación interpuesto, al considerar que su promoción fue extemporánea.

**XI. Demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El veintiocho de marzo del año en curso Apolinar Ramírez Vega presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la referida resolución de veintitrés de marzo del presente año, dictada en el expediente TEEQ-RAP/JLD-25/2015, que desechó el medio de impugnación promovido ante el tribunal local.

**XII. Sentencia de la Sala Regional.** El diez de abril de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dictó sentencia en el juicio ciudadano mencionado en el apartado anterior identificado con la clave SM-JDC-326/2015, mediante la cual revocó la resolución de veintitrés de marzo del año en curso del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y ordenó al Consejo General que proporcionara a Apolinar Ramírez Vega los formatos para la recolección de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía que aprobó, en acatamiento de la sentencia SUP-JDC/838/2015; hecho lo cual, se procediera en los términos expresados en el apartado 5 de dicha ejecutoria.



**XIII. Notificación de la sentencia.** El diez de abril de este año, se recibió en la cuenta oficial para notificaciones por correo electrónico, copia de la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SM-JDC-326/2015.

**XIV. Resolución del Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente de registro de aspirantes a candidaturas independientes No. IEEQ/CI/CD-IV/02/2015-P.** En fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, el Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado, dictó resolución respecto del procedimiento de registro de candidaturas independientes radicado bajo el expediente No. IEEQ/CI/CD-IV/02/2015-P, relativo a la solicitud de registro al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa presentada por Apolinar Ramírez Vega y Jorge Antonio Cornejo Olvera.

En el punto segundo de la resolución indicada en el párrafo que antecede, se resuelve: *“Se determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante APOLINAR RAMIREZ VEGA, quien encabeza la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa al rubro indicado al cargo de Diputado del Distrito IV, toda vez que no obtuvo, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.”*

**XV. Cumplimiento de sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado dentro del expediente con clave SUP-JDC-838/2015.** En fecha nueve de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió el Acuerdo “por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, se excluye de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, y se concede el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen la fase de apoyo ciudadano, observando las consideraciones vertidas en dicha sentencia”; en el cual, en su punto de acuerdo segundo establece: *“Se excluye de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, los que como anexo forman parte integrante del presente acuerdo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para surtan todos sus efectos legales, en términos del considerando tercero de la presente determinación”.*



## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para dar cumplimiento a las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-326/2015, que deja sin efectos las resoluciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relacionadas con la procedencia de la solicitud de registro de la candidatura independiente de Apolinar Ramírez Vega que, en su caso, se hubieren emitido con posterioridad a la presentación de la demanda primigenia radicada bajo el expediente TEEQ-RAP/JLD-25/2015 y ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro proporcionar a Apolinar Ramírez Vega los formatos para la recolección de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía que aprobó en acatamiento a la sentencia SUP-JDC/838/2015, observando las consideraciones vertidas en el apartado 5 de la ejecutoria de referencia.

**Tercero. Cumplimiento de sentencia.** El Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

En este sentido, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y de conformidad con esta ley, le corresponde aprobar los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Desde esta perspectiva, el veintinueve de enero del año en curso, mediante acuerdo el Consejo General aprobó los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de referencia.



Precisamente, mediante tal determinación se aprobó entre otros, el modelo de formato RC-DIP, sobre la elección de diputados de mayoría relativa, cuyo objeto es hacer constar las manifestaciones individuales de apoyo para las candidaturas independientes para dicho cargo.

Asimismo, en dicho acuerdo, se establecen los requisitos para la configuración de los formatos en los términos siguientes:

Dichos formatos deberán requisitarse con el nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante; domicilio; clave de elector; y firma autógrafa o su huella dactilar

Tales exigencias resultan acorde con lo dispuesto en el numeral 21 de los Lineamientos, que establece en su parte conducente:

3. Los ciudadanos que deseen manifestar su apoyo a favor de un aspirante, deberán requisitar el formato señalado..., con los datos siguientes: I. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante; II. Domicilio; III. Clave de elector; y IV. Firma autógrafa o su huella dactilar...

No obstante, inconforme con el acuerdo mencionado, Apolinar Ramírez Vega, en su calidad de aspirante a candidato independiente al registro para el cargo de Diputado Propietario del Cuarto Distrito Electoral en Querétaro, según constancias que obran en el archivo del Consejo y lo previsto en la ejecutoria que se cumplimenta, presentó escrito de demanda ante el Instituto Electoral del Estado, mismo que una vez remitido al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se turnó y radicó bajo el número de expediente TEEQ-RAP/JLD-25/2015.

En tal tesitura, el veintitrés de marzo de dos mil quince el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro resolvió, en virtud de haberse presentado de manera extemporánea, desechar de plano por improcedente la demanda interpuesta.

Consiguientemente, el veintiocho de marzo de este año, el referido aspirante a candidato independiente presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la referida resolución de veintitrés de marzo del presente año, dictada en el expediente TEEQ-RAP/JLD-25/2015, que desechó el medio de impugnación promovido ante el tribunal local; demanda que se radicó bajo la clave SM-JDC-326/2015.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De este modo, el diez de abril de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dictó sentencia en el juicio ciudadano mencionado en el párrafo anterior, mediante la cual revocó la resolución de veintitrés de marzo del presente año del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y determinó en lo conducente lo siguiente:

...

Por tanto, procede suprimir del formato "RC-DIP" la exigencia de incorporar los datos del domicilio del ciudadano o ciudadano que manifiestan su apoyo, en los términos desarrollados en este apartado.

Ahora bien, dado que el actor desde la fecha en que advirtió la ilegalidad el formato –doce de marzo de dos mil quince– suspendió la actividad de recabar los apoyos de la ciudadanía, el Instituto Local deberá concederle el plazo que corresponda, para el efecto de que únicamente culmine esa fase en la temporalidad que le hizo falta, por haber acudido a la interpelación judicial, sin que excedan del plazo legal que le reste, tanto para recabar el apoyo ciudadano como para entregar la documentación correspondiente.

En los formatos aprobados por el Instituto Local, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-838-2015, el actor no tendrá la carga de registrar el domicilio de las personas que le brindan su apoyo.

Transcurrido ese plazo, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, el Instituto Local, conforme sus atribuciones, deberá emitir la declaratoria de procedencia de candidatura que corresponda.

Considerando que, conforme el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Local, la declaratoria de procedencia de candidaturas independientes se agendó para el cinco de abril, es pertinente dejar sin efectos las determinaciones, que en su caso, se hubieren dictado con relación a la solicitud de registro de la candidatura independiente del promovente.

Hecho lo anterior, deberá informarlo de inmediato a esta Sala Regional.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **revoca** la resolución de veintitrés de marzo del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del expediente TEEQ-RAP/JLD-25/2015.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos las resoluciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relacionadas con la procedencia de la solicitud de registro de la candidatura independiente de Apolinar Ramírez Vega que, en su caso, se hubieren emitido con posterioridad a la presentación de la demanda primigenia de esta cadena impugnativa.

**TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Querétaro proporcione a Apolinar Ramírez Vega los formatos de recolección de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía que aprobó en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-838/2015; y realizado lo anterior, proceda en los términos expresados en el apartado 5 de la presente ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida por la responsable.

Así lo resolvieron por unanimidad los magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, e Irene Maldonado Cavazos Secretaria General de Acuerdos como Magistrada en funciones, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

....

En consecuencia, en cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-326/2015, se deberá proporcionar a Apolinar Ramírez Vega el formato de recolección de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía "RC-DIP", acorde con los lineamientos dictados para tal efecto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, se excluye de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, y se concede el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen la fase de apoyo ciudadano, observando las consideraciones vertidas en dicha sentencia", dictado el nueve de abril del año en curso, poniéndolo a su disposición en el sitio de internet oficial del Instituto.

Sobre esta base, toda vez que la referida sentencia tiene también como efecto que a Apolinar Ramírez Vega, en su calidad de aspirante a candidato independiente al registro para el cargo de Diputado Propietario del Cuarto Distrito Electoral en Querétaro, se le otorgue el plazo que corresponda para que concluya la etapa de obtención de respaldo ciudadano por ser un presupuesto esencial de esta forma de participación ciudadana; entonces, el Consejo General da cumplimiento a la sentencia de mérito en los siguientes términos:

1. El aspirante indicado presentó demanda de recurso de apelación ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, contra el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueban los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo para los cargos de gobernador, miembros de los ayuntamientos y diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario 2014-2015", de veintinueve de enero de dos mil quince, conforme el siguiente cuadro:



Expediente	Actor	Autoridad ante quien se presentó	Fecha de presentación
TEEQ-RAP/JLD-25/2015	Apolinar Ramírez Vega	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	15 de marzo de 2015

2. Conforme lo previsto en las actividades 23, 24 y 25 del calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, la fase de apoyo ciudadano debió concluir para el aspirante mencionado, el quince de marzo del año en curso.

3. Por tanto, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, al haber determinado que se debe conceder el plazo que corresponda al aspirante a candidato independiente de referencia, para el efecto de que únicamente culmine esa fase en la temporalidad que le hizo falta, por haber acudido a la interpelación judicial, sin que excedan del plazo que le reste, tanto para recabar el apoyo ciudadano como para entregar la documentación correspondiente, aunado a que el diez de abril de este año, se notificó la sentencia que se cumplimenta; se concede el plazo en los términos siguientes:

Aspirante a candidato independiente	Fecha de presentación de demanda	Plazo concedido en cumplimiento de la ejecutoria	Fecha de inicio de la fase de apoyo ciudadano	Fecha de conclusión de la fase de apoyo ciudadano	Límite para la recepción de los formatos en los Consejos respectivos
Apolinar Ramírez Vega	15 de marzo de 2015	4 días	17 de abril	20 de abril	A las 24:00 horas del 20 de abril

4. El mencionado aspirante a candidato independiente presentará sus manifestaciones en el Consejo correspondiente, según lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Convocatoria y los Lineamientos, utilizando el formato modificado y que se proporciona para tal efecto.

5. Transcurrido el plazo concedido para la fase de apoyo ciudadano, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, el Consejo correspondiente, en plenitud de sus atribuciones, emitirá la decisión relativa a la procedencia de la candidatura, según corresponda.

6. Hecho lo anterior, el Consejo respectivo de inmediato informará a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, 16, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para acatar las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del considerando primero de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se proporcione al ciudadano Apolinar Ramírez Vega, el formato "RC-DIP", aprobado mediante acuerdo del Consejo General de fecha nueve de abril de dos mil quince, poniéndolo a su disposición en el sitio de internet oficial del Instituto.

**TERCERO.** Se concede el plazo que corresponde al aspirante a candidato independiente de referencia, para que culmine su fase de apoyo ciudadano, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se publique en el sitio de internet oficial del Instituto, el plazo concedido al ciudadano Apolinar Ramírez Vega, aspirante a candidato independiente, para que culmine su fase de apoyo ciudadano.

**QUINTO.** Notifíquese por oficio la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese por oficio este acuerdo al Consejo Distrital IV por conducto de su Secretario Técnico, para los efectos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente determinación a Apolinar Ramírez Vega, en su calidad de aspirante a candidato independiente al registro para el cargo de Diputado Propietario del Cuarto Distrito Electoral en Querétaro, o a su representante acreditado, en el domicilio que obra en los archivos del Consejo competente, autorizándose para que realicen dicha diligencia al personal adscrito a la Secretaria Ejecutiva, o bien, al Secretario Técnico, según corresponda.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA